

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1024 DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 2020

relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos de la República Socialista de Vietnam

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 58, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam (en lo sucesivo «el Acuerdo»), se firmó el 30 de junio de 2019 de conformidad con la Decisión (UE) 2019/1121 del Consejo ⁽²⁾. El Acuerdo se celebró, en nombre de la Unión, el 12 de junio de 2020 mediante la Decisión (UE) 2020/753 del Consejo ⁽³⁾.
- (2) El Acuerdo dispone que los derechos de aduana sobre las importaciones en la Unión de las mercancías originarias de Vietnam se deberán reducir o eliminar de conformidad con el cronograma arancelario que figura en el apéndice 2-A-1 del anexo 2-A del Acuerdo. El anexo 2-A establece que, para determinadas mercancías, la eliminación de los derechos de aduana se concede dentro de los contingentes arancelarios.
- (3) El anexo 2-A del Acuerdo especifica que el contingente arancelario se aplicará anualmente y que, por lo tanto, las importaciones deben gestionarse sobre una base anual. Sin embargo, dado que el Acuerdo es aplicable a partir del 1 de agosto de 2020, las cantidades para 2020 que se calculen *a prorrata*, así como las cantidades anuales para los años siguientes, deben establecerse de conformidad con la sección B del anexo 2-A del Acuerdo.
- (4) El Protocolo 1 del Acuerdo se refiere a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa. En el momento de su importación en la Unión, los productos originarios de Vietnam se beneficiarán del régimen preferencial establecido en el presente Reglamento previa presentación de cualquiera de las pruebas de origen descritas en el artículo 15, apartado 2, de dicho Protocolo.
- (5) Los contingentes arancelarios deben ser gestionados por la Comisión sobre la base del orden cronológico de las fechas de admisión de las declaraciones en aduana para despacho a libre práctica de conformidad con las normas para la gestión de los contingentes arancelarios establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (6) El Acuerdo entrará en vigor el 1 de agosto de 2020 ⁽⁵⁾. Con el fin de garantizar la gestión efectiva y la aplicación oportuna de los contingentes establecidos en el Acuerdo, procede aplicar el presente Reglamento desde esa misma fecha.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2019/1121 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam (DO L 177 de 2.7.2019, p. 1).

⁽³⁾ Decisión (UE) 2020/753 del Consejo, de 30 de marzo de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam (DO L 186 de 12.6.2020, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

⁽⁵⁾ Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam (DO L 207 de 30.6.2020, p. 3).

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se abren contingentes arancelarios de la Unión para las mercancías originarias de Vietnam que figuran en el anexo.

Artículo 2

Los contingentes arancelarios fijados en el anexo del presente Reglamento se gestionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.

Artículo 3

Las mercancías que figuran en el anexo del presente Reglamento deberán cumplir las normas de origen establecidas en el Protocolo 1 del Acuerdo para poder acogerse a los contingentes arancelarios establecidos en el presente Reglamento. En el momento de su importación en la Unión, los productos originarios de Vietnam se beneficiarán de los contingentes mediante la presentación de un certificado de origen o de una declaración de origen de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Protocolo 1 del Acuerdo.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Sin perjuicio de las normas para la interpretación de la nomenclatura combinada, el ámbito de aplicación del régimen preferencial vendrá determinado, en el contexto del presente anexo, por los códigos NC que figuran en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽¹⁾, en la versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1776 de la Comisión ⁽²⁾, y por la descripción del producto que figura en la cuarta columna del cuadro del presente anexo, considerados conjuntamente.

N.º de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Tipo de derecho
09.8200	0408 11 80 0408 19 81 0408 19 89 0408 91 80 0408 99 80		Huevos de ave, sin cáscara, y yemas de huevo	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 al 31.12.2021 y para cada año civil posterior	208,334 toneladas 500 toneladas	0 %
09.8201	0703 20 00		Ajos	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 al 31.12.2021 y para cada año civil posterior	167,668 toneladas 400 toneladas	0 %
09,8202	ex 0710 40 00 ex 2001 90 30 ex 2005 80 00	99 10 99 10 99	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>), salvo en mazorcas con un diámetro superior o igual a 8 mm, pero inferior o igual a 12 mm	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 al 31.12.2021 y para cada año civil posterior	2 083,334 toneladas 5 000 toneladas	0 %
09,8203	1108 14 00		Fécula de mandioca (yuca)	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 al 31.12.2021 y para cada año civil posterior	12 500 toneladas 30 000 toneladas	0 %
09,8204	1604 14 21 1604 14 31 1604 14 41 1604 14 28 1604 14 38 1604 14 48 1604 14 90 1604 19 39 1604 20 70		De atún, listado, bonito y demás pescados del género <i>Euthynnus</i>	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 a 31.12.2021 y para cada año civil posterior	4 791,668 toneladas 11 500 toneladas	0 %

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1776 de la Comisión, de miércoles, 9 de octubre de 2019, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 280 de 31.10.2019, p. 1).

N.º de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Tipo de derecho
09,8205	1604 20 05		Preparaciones de surimi	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 al 31.12.2021 y para cada año civil posterior	208,334 toneladas 500 toneladas	0 %
09,8206	1701 13 10 1701 13 90 1701 14 10 1701 91 00 1701 99 10 1701 99 90 1702 30 50 1702 90 50 1702 90 71 1702 90 75 1702 90 79 1702 90 95 1806 10 30 1806 10 90		Azúcar y otros productos que contienen altos niveles de azúcar	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 a 31.12.2021 y para cada año civil posterior	8 333,334 toneladas (expresadas en equi- valente de azúcar en bruto) 20 000 toneladas (ex- presadas en equiva- lente de azúcar en bruto)	0 %
09,8207	1701 14 90		Azúcar especial	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 a 31.12.2021 y para cada año civil posterior	166,668 toneladas 400 toneladas	0 %
09,8208	0711 51 00 2001 90 50 2003 10 20 2003 10 30		Setas	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 al 31.12.2021 y para cada año civil posterior	145,834 toneladas 350 toneladas	0 %
09,8209	2207 10 00 2207 20 00		Etanol	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 al 31.12.2021 y para cada año civil posterior	416,668 toneladas 1 000 toneladas	0 %
09,8210	2905 43 00 2905 44 11 2905 44 19 2905 44 91 3505 10 10 3505 10 90 3824 60 19		Manitol, sorbitol, dextrina y demás almi- dones y féculas modificados	Del 1.8.2020 al 31.12.2020 Del 1.1.2021 al 31.12.2021 y para cada año civil posterior	833,334 toneladas 2 000 toneladas	0 %